

SERGIO CABRERA ABOGADOS

Sergio Cabrera Manríquez
Sergio Cabrera Torres
María Claudia de Cabrera

P-I-2010-0754
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2010

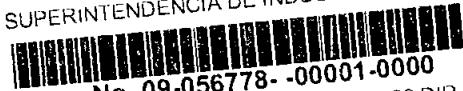
CORRESPONSALES EN:

ECUADOR
PERÚ
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY

HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MÉXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPÚBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO

INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRALIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
ISLANDIA
JAPON

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056778- -00001-0000

Fecha: 2010-08-04 10:52:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 23

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ATT: DRA. ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: OBSERVACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
PATENTE MODELO DE UTILIDAD: " CASETON RECUPERABLE PARA EL
ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION ".
SOLICITANTE: GELBERT ALBERTO TRUJILLO
OPOSICIÓN PRESENTADA POR : FRIGERIO HERMANN GOMEZ

EXPEDIENTE No. 09 056778.

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No. 205.990, expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avda. 5 Norte No. 25N-48, Barrio Versalles, de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.396 del C.S.J., obrando como Apoderado dentro del Proceso de la Referencia, acompaño a usted fotocopia de la Observación de la Referencia, que fue debidamente presentada en la Superintendencia de Industria y Comercio (en las Oficinas de la Superintendencia de Sociedades) en la Ciudad de Cali, el día 03 de Agosto de 2010, estando dentro del término legal.

Todo esto con el fin de que se anexe al mencionado Expediente, mientras la Superintendencia de Sociedades envía la mencionada Observación desde la Ciudad de Cali.

De la División, Atentamente:

DR. SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
T.P. No. 30.396 DEL C.S.J.
C.E. No. 205.990 DE BOGOTA

CALI: AVENIDA 5 NORTE No. 25N - 48 BARRIO VERSALLES

TELÉFONOS: 667 6708 - 667 8039 - 660 5911 - 660 5913 FAX: 660 5914

BOGOTÁ: AVENIDA JIMENEZ No. 4-03 EDIFICIO LERNER OFICINA 806 TEL.: 283 3611 - 283 3600 FAX: 282 3992

E-mail: sergiocabrera@sergiocabrera.com.co · claudiadecabrera@sergiocabrera.com.co

PETITORIO

FORMULARIO UNICO DE OPOSICION 2000-12

1

OPOSICION A:

☐

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Diseño Industrial

☐

Esquema de Trazado para Circuitos Integrados

☐

Marcas de Productos o Servicios

☐

Marca Colectiva

☐

Marca de Certificación

☐

Lema Comercial

2

Número del expediente: 09.056778

Solicitante: GELBERT ALBERTO TRUJILLO

**SOLICITUD
PUBLICADA**

Apoderado MARIA VICTORIA HENAO

Título de la nueva creación o denominación del signo: CASETON
RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA
CONSTRUCCION

Gaceta: 617 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

3

OPOSICION PRESENTADA POR:

OPOSITOR	Nombre: FRIGERIO HERMANN GOMEZ Dirección: TRANSVERSAL 4ª. CALLE 2ª. No. 2-23 PARCELACION LA DOLORES Teléfono: 6669121 Fax: 6669118 E-mail: herconsa@hotmail.com Domicilio: PALMIRA-VALLE	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 14.940.378
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ Dirección: AVDA. 5 NORTE No. 25N-48 CALI-VALLE (VER ANEXO) Teléfono: 6605911 Fax: 6605914 E-mail: sergiocabrera@sergiocabrera.com.co claudiadecabrera@sergiocabrera.com.co	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☒ Otro ☐ Número 205.990 T.P 30.396

4

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:

Causal: ARTICULOS 81 AL 85 DE LA DECISION 486 DE LA COMISION DE LA
COMUNIDAD ANDINA Y TODAS AQUELLAS NORMAS AFINES Y CONCORDANTES QUE
RESULTASEN APLICABLES, AL MODELO DE UTILIDAD.

Justificación:

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2.010.

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ATT. DRA. ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL.

JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.

BOGOTA D.C.

**ASUNTO: OBSERVACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
PATENTE MODELO DE UTILIDAD: "CASETON RECUPERABLE
PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA
CONSTRUCCION"**

SOLICITANTE: GELBERT ALBERTO TRUJILLO.

INVENTOR : GELBERT ALBERTO TRUJILLO

APODERADO : MARIA VICTORIA HENAO.

TERCERO

INTERESADO:

" OPOSITOR ": FRIGERIO HERMANN GOMEZ.

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No 191.310 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida 5 Norte No 25N-48 de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No 52.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado del Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, con domicilio en la Ciudad de Cali, Valle, según Poder especial otorgado, atentamente manifiesto a usted, que en tiempo oportuno presento DEMANDA DE OBSERVACIONES (OPOSICION) contra la Solicitud de Registro de la PATENTE MODELO DE UTILIDAD: "**CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION**" cuyo solicitante es el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, que se tramita en el expediente No 09 056778, y cuyo solicitud, fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 617 Página No 438 del 18 de Junio de 2.010.

I.- PRETENSIONES DE LA OBSERVACION (OPOSICION)

1.1- Que se rechace la solicitud de registro de la PATENTE MODELO DE UTILIDAD: "**CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION**", cuyo solicitante es el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO.

1.2.- Que como consecuencia del rechazo anterior, se deniegue el registro de la PATENTE MODELO DE UTILIDAD: **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "**

1.3.- Que copia de la Decisión en que así lo disponga sea publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

II.- INTERÉS LEGITIMO DEL SEÑOR FRIGERIO HERMANN GOMEZ PARA Oponerse al registro de la patente modelo de utilidad "Caseton recuperable para el aligeramiento de lozas en la construcción"

2.1.- Mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, es titular de la Patente Modelo de Utilidad denominado: **"CASETON REUTILIZABLE"**, todo de acuerdo a la Resolución No 9565 DEL 27 DE FEBRERO DE 2.009, por la cual se otorga una patente de Modelo de Utilidad, Certificado No 595, Expediente No 05 128817, solicitud debidamente concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y vigente desde el 22 de Diciembre de 2.005, hasta el 22 de Diciembre de 2.015, tal como reposa en el Expediente antes mencionado, y que lo transcribimos a continuación:

Datos de PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

Expediente	5 128817	Fecha de solicitud	2005-12-22 10:55:03
Sector	INGENIERIA MECANICA	Clasificación Ipc	E4G 9/0 AC;
Certificado	595	Tipo concesión	TOTAL
Vigencia desde	22/12/2005	Hasta	22/12/2015
Título	CASETON REUTILIZABLE		
Dueño(s)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
Inventor(es)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
	Numero	Fecha	NP
Gaceta	571	29/12/2006	139
Estado	CONCESION 2009-02-27 10:48:09		
Resumen	1.- Casetón reutilizable caracterizado porque comprende un cuerpo en forma		

de paralelogramo rectangular o trapezoidal (1), dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2), dos paneles laterales (3); un panel frontal (4) y un panel posterior (5). Cuando el cuerpo del casetón es un paralelogramo trapezoidal, su base es ligeramente mayor que su parte superior de tal manera que sus lados quedan ligeramente inclinados.

Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lamina (8) y estructurado internamente con un marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10), y con pernos (11). Los paneles laterales (3), están conformados de la misma manera que el área intermedia (7), y se ensamblan por la parte de madera por su correspondiente marco estructural y se hace la juntura mediante pernos. La tapa superior (2) removible, esta igualmente conformada por una cubierta en lámina y estructurada con un marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados y del panel frontal y posterior.

REGISTRO INICIAL

Expediente	5 128817 Secu even.0	Fecha de solicitud	2005-12-22 10:55:03
Solicitante(s)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
Apoderado	SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ		
Inventor(es)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
Actos Administrativos	<u>OFICIO 13966 de 05/11/2008</u> <u>RESOLUCION 9565 de 27/02/2009</u>		
Estado	CONCESION 2009-02-27 10:48:09		

2.2. La Patente Modelo de Utilidad de mi representado " **CASETON REUTILIZABLE** ", antes mencionado que está elaborado en combinación de madera y metal con recubrimiento sintético o tipo aglomerado que comprende un cuerpo en

forma de paralelogramo rectangular o trapezoidal, las partes o paneles que conforman el casetón se cierran y ajustan o acoplan perfectamente de manera que no hay filtración ni formación de protuberancias, el recubrimiento del casetón que se hace con un material tipo lona sintética o aglomerado, permite un acabado final a la vista o sea estético que no requiere de un tratamiento adicional para darle un buen acabado.

2.3. Debemos Informar al Despacho que mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, a través de su empresa HERMANN CONSTRUCTORES S.A., se dedica a la fabricación y comercialización en las obras en que es contratado para la fabricación de estos casetones, y en las pruebas que se anexan a esta observación se ve claramente la presunta usurpación que viene y ha venido realizando en forma reiterada el solicitante de la patente Modelo de Utilidad Señor GELBERT ALBERTO TRÚJILLO, durante varios años porque él es conocedor de la patente y de mala fe está tratando de registrar este Modelo de Utilidad que es una copia vil de la patente registrada, tal como aparece en las fotografías que se aportan en esta observación para que se tengan como pruebas, donde estos hechos deben ser considerados como actos de competencia desleal, porque en estos últimos años ha copiado la patente y la comercializado por intermedio de su compañía MADERAS Y ENCOFRADOS DEL VALLE S.A.S.

Por lo tanto mi representado tiene interés legítimo para presentar ésta demanda de observación (Oposición).

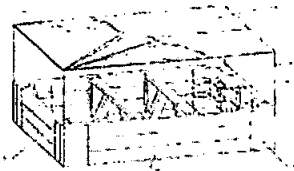
III.- HECHOS O FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACION

3.1.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, presento ante su Despacho, por intermedio de su Apoderado la Doctora MARIA VICTORIA HENAO, la solicitud de la PATENTE MODELO DE UTILIDAD DENOMINADA: **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** el día 02 de junio de 2.009, Expediente que se tramita bajo el No 09 956778.

3.2.- Tal solicitud fue admitida, por su Despacho, ordenándose la publicación de extracto correspondiente en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

3.3- Dicho Extracto apareció publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 617 del 18 de JUNIO DE 2.010, en la Página No 438, en la siguiente forma:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	
GACETA No. 617 Página. 438	
(18) CO	(11) N° de publicación: 39 (21) N° de solicitud: 09 056.778 (51) Int Cl: E04C 5/00
(12) Solicitud de patente de modelo de utilidad sin examen previo	
(22) Fecha de solicitud: 02/06/2009 (30) Prioridad (31) (22) (33)	(71) Solicitante(s) GELBERT ALBERTO TRUJILLO (72) Inventor(es) GELBERT ALBERTO TRUJILLO (74) Agente: MARIA VICTORIA HENAO
(43) Fecha de publicación: 18/06/2010	
(54) Título: CASETÓN RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCIÓN.	
(57) Resumen: 1.- Un sistema de casetón recuperable para el aligeramiento de lozas en construcción, caracterizado porque comprende dos paneles cortos (1) que constituyen la tapa frontal y posterior, dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (3) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1) con cuatro cuartones (3) dispuestos adyacentemente sobre los paneles más largos (2); los cuartones (3) y (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles (1) y (2), respectivamente, mediante las piezas rectangulares (5); en donde la parte media de los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) presentan piezas angulares (3) para asegurar los encochados, los paneles largos (2) permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado en la dirección longitudinal de los paneles (1) y se aseguran a los paneles largos (2) a través de dos piezas internas dispuestas en las caras internas de dichos paneles largos; en donde los marcos internos (6) incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho en el medio, en donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los dos paneles cortos (1) y los paneles largos (2). 2.- Un casetón como el de la reivindicación 1, caracterizado porque los cuartones (3) y (4) exhiben una diagonal de 30° grados. 3.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque los paneles superiores (10) exhiben una diagonal de 30° grados en los extremos. 4.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos. 5.- Un casetón como el de la reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque los paneles largos (2) se unen con los cuartones (3) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos.	



3.4. La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el TITULO II, SOBRE LAS PATENTES DE INVENCION, EN SU CAPITULO I: De los Requisitos de Patentabilidad, expresa en su ARTICULO 14 lo siguiente:

" Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial "

En el Capítulo I de las Patentes de Invención, " DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ", en el Artículo 16, manifiesta lo siguiente :

Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Con relación a los Modelos de Utilidad se establece en la misma Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.

3.5.- La PATENTE MODELO DE UTILIDAD: : "CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION " que pretende registrar

el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, objeto de la solicitud, sus REIVINDICACIONES son las siguientes :

" 1.- Un sistema de casetón recuperable para el aligeramiento de lozas en construcción, caracterizado porque comprende dos paneles cortos (1) que constituyen la tapa frontal y posterior, dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1) con cuatro cuartones (3) dispuestos adyacentemente sobre los paneles más largos (2); los cuartones (3) y (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles (1) y (2), respectivamente, mediante las piezas rectangulares (5); en donde la parte media de los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) presentan piezas angulares (9) para asegurar los encofrados, los paneles largos (2) permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado en la dirección longitudinal de los paneles (1) y se aseguran a los paneles largos (2) a través de dos piezas internas dispuestas en las caras internas de dichos paneles largos; en donde los marcos internos (6) incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho en el medio, en donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los dos paneles cortos (1) y los paneles largos (2).

2.- Un casetón como el de la reivindicación 1, caracterizado porque los cuartones (3) y (4) exhiben una diagonal de 30° grados.

3.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque los paneles superiores (10) exhiben una diagonal de 30° grados en los extremos.

4.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de los

ángulos (5) mediante ocho tornillos.

5.- Un casetón como el de la reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque los paneles largos (2) se unen con los cuartones (3) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos".

Donde podemos concluir que el registro de la Patente Modelo de Utilidad: **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** solicitada por el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, carece de novedad, puesto que esta constituido por características fundamentales, que hacen que este Modelo de Utilidad sea conocido, y sea igual al que se construye mi representado en su Modelo de Utilidad registrado y concedido CASETON RECUPERABLE de mi representado.

La Patente Modelo de Utilidad: **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** objeto de la Observación, con relación al Estado de la técnica de acuerdo a lo antes mencionado, no le proporciona características o efectos técnicos nuevos para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad como Modelo de Utilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder el privilegio, además el Casetón Modelo de Utilidad que se pretende registrar, como tal, fue adoptado por mi representado, todo de acuerdo a su Patente Modelo de Utilidad, antes enunciado y que se encuentra debidamente concedida, argumentos que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que la Patente Modelo de Utilidad solicitada no es una nueva, y no tiene nivel inventivo, ya que la Patente Modelo de Utilidad de mi representado, **" CASETON RECUPERABLE"**, ya posee todas estas características que pretenden reivindicar como nuevas en esta solicitud, objeto de la observación, donde podemos analizar que carece de Novedad, puesto que esta constituido por un Casetón que hace que sea exactamente igual al que produce mi representado, todo de acuerdo a las reivindicaciones las cuales no determinan una PATENTE MODELO DE UTILIDAD, que le confieran una novedad, o que tengan un nivel inventivo, que la hagan que sea susceptible de registro, de las que existen en el estado de la técnica, tal como se puede apreciar en las pruebas que se anexan a la presente Observación.

LA PATENTE MODELO DE UTILIDAD **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** objeto de la Observación, on relación al Estado de la técnica de acuerdo a lo antes mencionado, no le proporciona características nuevas, para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder el privilegio, además todas las características de este Casetón son las mismas que las de mi representado, comparten similitudes técnicas iguales, que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que la Patente Modelo de Utilidad, no es nueva, y no tiene nivel inventivo, además el solicitante de la patente Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, ya conocía la Patente de mi representado **"CASETON RECUPERABLE"**, por los hechos que declara mi representado en carta que se anexa para que se tenga como prueba, y servirán de soporte para el análisis para la negación de la solicitud de la Patente Modelo de Utilidad **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "**.

3.6.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, pretende apropiarse indebidamente de la Patente Modelo de Utilidad, que tiene las mismas características, iniciando una solicitud de registro de una Patente de Invención, basada en un casetón igual al de la patente de mi representado, con el propósito específico de aprovecharse de los Derechos ciertos e incontrovertibles que ha adquirido en materia de Propiedad Industrial mi representado con relación a su Patente Modelo de Utilidad CASETON RECUPERABLE.

Resultando altamente perjudicial para el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, que prospere esta solicitud de Patente, donde podemos afirmar que lo que se pretende con el resultado de este proceso, es el de apropiarse indebidamente del good will adquirido por mi representado, por muchos años, con relación a su Producto, que es la Patente concedida denominada CASETON RECUPERABLE.

Nos preguntamos: " Será que el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, no pretende engañar a los consumidores y público en general al tratar de registrar esta Patente con

las mismas características de la de mi representado, y sabiendo que tuvo conocimiento de la patente Modelo de Utilidad CASETON RECUPERABLE ? "

3.7.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, y su Apoderada, se olvidan que todas las actuaciones de Propiedad Industrial, se deben basar en el principio de la Buena Fe, esa Buena Fe que establece el Código Civil Colombiano en su Artículo 768 que expresa lo siguiente:

" ARTICULO 768: La Buena Fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de las cosas por medio legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio "

Y como define el Maestro ARTURO VALENCIA ZEA la BUENA FE:

" La Buena fe es la confianza, seguridad, y honorabilidad en la conclusión de nuestros actos y en el ejercicio de nuestros derechos "

Nos preguntamos será que el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO cuyo domicilio también es la ciudad de Cali, se le ha olvidado todas las obras que se han realizado con el producto de mi representado en materia de construcción y que no la ha visto, al pretender registrar esta patente modelo de utilidad igual a la de mi representado, y de la mencionada prohibición que tiene por mandato expreso la Decisión 486 de pretender registrar una Patente que carece de novedad absoluta, que al concederse esta patente causaría graves perjuicios a mi representado, violando todos los principios en materia de Propiedad Industrial, logrando un aprovechamiento injusto del prestigio adquirido por su Patente Modelo de Utilidad el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ.

3.8.- Una vez expuestos los hechos anteriormente enunciados, demuestran el interés ilegítimo del Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, de apropiarse por todos los medios de la Patente de mi representado, que debe cumplir con el requisito fundamental de la Novedad:

" ... Pero esta Doctrina no es admisible, para que un objeto sea patentable que modifique esencialmente lo que ya se conocía con anterioridad, lo contenido en el estado de la técnica, trata de señalar el grado de diferencia que es exigible frente al estado de la técnica para que pueda considerarse como nueva y por consiguiente patentable (vid. Alberto Bercovitz Los requisitos positivos de patentabilidad en el Derecho Alemán, Madrid 1.969, pp 522-523 y " La Novedad en el Derecho de Patentes

español" II Jornadas de Estudio sobre la Propiedad Industrial" organizadas por el grupo Español de la AIPPI, esa referencia legal a las modificaciones esenciales no puede interpretarse como lo hace el Tribunal Supremo)... y es que la novedad en materia de patentes no puede entenderse como una novedad ontológica, sino que ha de considerarse como nuevo aquello que es considerado como tal entre los círculos de especialistas. En tal sentido habrá que considerar que es esencialmente distinto a lo ya conocido y por consiguiente nuevo, aquello que un perito normal no habría podido conseguir partiendo de los conocimientos integrados en el estado de la Técnica".¹

Lo que hace que la Patente Modelo de Utilidad no le otorgue ninguna novedad, donde está basado en un CASETON con las mismas características por lo que no presenta novedad o altura inventiva que no lo hace merecedor a una patente modelo de utilidad, que arroja como consecuencia la imposibilidad de acceder a la protección por vía de una patente de modelo de utilidad, porque no reúne los requisitos estipulados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.9 En virtud de lo anterior, hacemos un cotejo entre la Patente Modelo de Utilidad de mi representado y al que se pretende registrar:

3.9.1. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Sistema de casetón recuperable para aligeramiento de lozas en la construcción. La de mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, Casetón reutilizable caracterizado por su cuerpo en forma de paralelogramo. Equivalencia: recuperable = reutilizable

3.9.2. La patente Modelo de Utilidad del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona que Comprende dos paneles cortos (1), que constituyen la tapa frontal y posterior, y la del Señor Frigerio Hermann Gómez menciona está conformado por un panel frontal (4) y un panel posterior (5). Equivalencia: (1) = (4) y (5)

3.9.3. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, y la de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Dos paneles laterales (3). Equivalencia: (2) = (3)

3.9.4. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1); los cuartones (4) se fijan de manera interna en

¹ Libro de ACTAS DE DERECHO INDUSTRIAL. TOMO III AÑO 1.976 EDITORIAL MONTECORVO S.A. MADRID. INSTITUTO DE DERECHO INDUSTRIAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

cada esquina a los paneles cortos (1) mediante las piezas rectangulares (5). Caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de ángulos (5) mediante ocho tornillos.

3.9.5. La patente de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lamina (8) y estructurado internamente con una marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10) y con pernos. Equivalencia: (4) = (6) , (5) = (10) , tornillos = pernos.

3.9.6. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: En donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los paneles cortos. /...Permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado. La patente de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2) removible, está igualmente conformada por una cubierta en lamina y estructurada con una marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados del panel frontal y posterior. Equivalencia: (10) = (2) , (6) = (9)

3.10.- La Patente **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "**, objeto de la solicitud, con relación al Estado de la técnica de acuerdo a lo antes mencionado, no le proporciona características o efectos técnicos nuevos para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder la patente Modelo de Utilidad, además todas las características de este Casetón, son las mismas utilizadas por mi representado, en su patente, argumentos que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Artículo 14, ya que la Patente no es nueva, y no tiene nivel inventivo, porque el Casetón que pretende reivindicar como nuevo en esta solicitud, es el mismo Casetón patentado con diferente nombre por parte de mi representado.

3.11.- El Casetón que se pretende patentar, no cambia la naturaleza del producto, sigue siendo el mismo CASETON REUTILIZABLE O RECUPERABLE PARA LA CONSTRUCCION.

El Tribunal Andino de Justicia ha establecido lo siguiente, en el " **PROCESO 182-IP-2005 Interpretación prejudicial de los artículos 1, 2, 4 y 17 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2001-0127 (7001). Actor: RHODIA CONSUMER SPECIALTIES LIMITED. Patente: "COMPOSICIONES SURFACTANTES CONCENTRADAS BASADAS EN AGUA".:**

"1. De la novedad de la invención:

El artículo 2 de la Decisión 344 dice: "Una invención es nueva cuando no se encuentra comprendida en el estado de la técnica"; en el ordenamiento andino, la novedad que se predica de los inventos debe ser absoluta o universal, esto es, que comprende el estado de la técnica a nivel mundial.

"el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico –y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'- y, además, sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria"; lo mismo que se simplifica en la conceptualización recogida por el artículo 1 de la Decisión 344, la que la define como aquellos productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, que posean novedad, nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial."

En este punto resulta menester precisar que la información debe resultar útil no para el común de la población sino para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información.

Sobre el requisito de la novedad ha señalado la doctrina:

"Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido."

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, recogiendo criterios expuestos por la doctrina, con la finalidad de delimitar el concepto de novedad ha concluido:

"Guillermo Cabanellas indica que las características del concepto de novedad son las siguientes:

a) "Objetividad. La novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido inventor, sino en relación con el estado objetivo de la técnica en un momento determinado."

b) "Irreversibilidad de la pérdida de novedad." "...una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible."

c) "Carácter Universal de la Novedad" "... la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero."

"... no puede pretenderse una patente respecto de una tecnología ya conocida en el extranjero, aunque fuera novedosa en el país."

d) "Carácter público de la novedad." "...la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente.^[4]" (Proceso N° 07-IP-2004. Interpretación prejudicial del 17 de marzo de 2004).

Concretando aún más el concepto de novedad como requisito de las invenciones, este Tribunal ha precisado el concepto de novedad absoluta como requisito esencial para la concesión de una patente, de la siguiente manera:

"El concepto de novedad absoluta respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo, salvo el año de prioridad a que se refiere el artículo 12 de la Decisión 344. La novedad absoluta, como criterio para determinar la patentabilidad de una invención, se ha venido abriendo camino en el ámbito internacional. Así en el Reino Unido a partir de 1977 (Patents Act inglesa). En la República Federal Alemana se empezó a exigir la novedad absoluta a partir de la Ley de 16 de diciembre de 1980. En la actualidad, en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas se ha impuesto la exigencia de la novedad absoluta como una de las consecuencias de las patentes europeas, según Tratado de Munich de 5 de Octubre de 1963. (Bercovitz, Alberto, "PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA", en Revista del Derecho Industrial N° 35, Depalma 1990, pág. 321)." (Proceso N° 1-AI-1996. Sentencia de 30 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 234 de 21 de abril de 1997).

Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

"a) Concretar cual es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto."

- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.**
- c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.**
- d) Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica²**

3.12.- Por lo tanto se concluye que una patente goza de nivel inventivo cuando a los ojos de cualquier persona experta en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica la invención no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica, y el otro requisito de la patentabilidad es que además tenga aplicación industrial, es decir, que pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o de servicios, situación que estimula el desarrollo y crecimiento, procurando monopolios y beneficios económicos a sus titulares, por lo tanto el casetón que se pretende registrar, ya es conocido en el estado de la técnica.

Daniel R. Zuccherino, en su libro "PATENTES DE INVENCION", trata el tema y reconoce la complejidad en determinar un nuevo resultado:

"Se reconoce que hay invento cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas.

Claro está que en la práctica, resulta a veces difícil determinar si existe un "nuevo resultado", porque éste puede consistir incluso en un resultado mejor que el conocido (por ejemplo, la calidad sonora de un disco compacto con un disco de vinilo). Si el aporte implica un adelanto y se ha hecho alguna contribución novedosa y útil, se considera que hay invento. "

Por lo tanto según el criterio antes enunciado, el casetón es novedoso, con altura inventiva, cuando este y sus características que lo conforman, si combinados entre ellos dan lugar a uno desconocido anteriormente. En efecto, toda creación de una patente

² PROCESO 182-IP-2005

requiere aplicar conocimientos y objetos para desarrollar un nuevo producto o procedimiento, en este caso específico no es nuevo, sino una fiel copia de la patente modelo de utilidad de mi representado.

3.13.- Por lo tanto teniendo en cuenta los argumentos antes enunciados, las invenciones susceptibles de ser patentadas, pueden ser de productos o de procedimientos:

La invención de productos

"comprende todas las variedades de entidades estructurales hechas por el ser humano. ... puede referirse principalmente a cosas, sustancias y medios de trabajo (en particular aparatos y dispositivos)..."

(Fernández-Novoa, Carlos. *La modernización del Derecho español de patentes*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 64).

La invención de procedimientos consiste en que

"su objeto verse sobre un modo de obrar constituido por una serie de operaciones o actuaciones para obtener un resultado. Es decir, se trata de una sucesión de operaciones o actuaciones a realizar con determinadas materias o energías"

(Horacio Rangel Ortiz, *Usurpación de Patentes*, Universidad Panamericana, México DF, 1994, pág. 85)"

Al respecto, el Tribunal ha dicho:

"La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización)"

(Proceso 13-IP-2004, publicado en la G.O.A.C. Nº 1061 del 29 de abril de 2004, patente: TRIHIDRATO DE (2R.3S)-3-TERT- BUTOXYCARBONILAMINO-2-HIDROXI-3-FENILPROPIONATO DE 4-ACETOXI-2-BEZOILOXI-5B, 20-EPOXI-1, 7B, 10B-TRIHIDROXI-9-OXO-TAX-11-EN-13-ILO).

El Tribunal a manera de información, ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según los cuales

"...la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla. En lo que concierne a la interpretación del estado de la técnica, las Cámaras han desarrollado algunos principios: "(i) Reglas generales de interpretación; (ii) Combinaciones en un documento anterior; (iii) Apreciación de"

características implícitas; (iv) Apreciación de características intrínsecas; (v) Apreciación de lo equivalente; (vi) Apreciación de dibujos; (vii) Apreciación de ejemplos; (viii) Apreciación de usos anteriores; (ix) Grandes reivindicaciones; (x) Divulgación defectuosa; (xi) Divulgación fortuita; (xii) Posibilidad de puesta en práctica". En cuanto al principio relativo a las "combinaciones en un documento anterior", las Cámaras han precisado que "cuando un documento comprendido en el estado de la técnica hace referencia a una 'manera habitual' de preparar un producto, estará permitido consultar documentos de referencia tales como manuales, enciclopedias o diccionarios, a fin de determinar lo que el experto en la materia hubiese comprendido a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida" (Office européen des brevets, La Jurisprudence des chambres de recours, CD interactivo "Special Edition - Espace Legal", DG 3 (Recours), 4ª edición, 2001)".

(TOMADO DEL PROCESO 13-IP-2004,).

Al hacer la apreciación del nivel inventivo del Casetón recuperable o reutilizable para la construcción, tomando en cuenta sus reivindicaciones, existe una clara falta de nivel inventivo de la presente solicitud, si se tiene en cuenta que este requisito de patentabilidad está determinado por la Decisión 486, y el casetón de la presente solicitud no define ninguna etapa característica ni condición especial diferente a la patentada por mi representado y concedida.

Podemos concluir que el casetón cuenta con condiciones específicas, que en conjunto no son hechos que emanan de una actividad creadora, innovadora e inesperada; por lo tanto no es producto de una actividad creativa del hombre, es decir, que no tiene etapas o condiciones de operación especiales ni diferentes a las ya patentadas por mi representada, y se reitera la carencia de nivel inventivo en sus cinco (5) reivindicaciones, porque tienen las mismas características.

3.14.- Si el Despacho concediera la Patente Modelo de Utilidad "**CASETÓN RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCIÓN**", generará indiscutiblemente la desviación de la clientela, y los demás Actos de **COMPETENCIA DESLEAL**, todo de acuerdo a la Ley 256 de 1.996, en especial el Artículo 8, 10, 14 y 15, que los define así:

"ARTICULO 8o- ACTOS DE DESVIACION DE LA CLIENTELA.- Se considera Desleal toda conducta que tenga como objeto desviar la Clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o

Establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial".

La desviación de la Clientela de un competidor será desleal, cuando para tal fin se empleen mecanismos contrarios a las sanas costumbres mercantiles, o a los usos honestos en materia industrial y comercial.

"ARTICULO 10o.- ACTOS DE CONFUSION. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3o del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1.994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno "

Crear confusión con un competidor, es uno de los medios desleales más dañinos, pues no solo perjudica al competidor víctima de la confusión, sino que también atenta contra los intereses de los consumidores, al inducirlos a adquirir bienes o servicios que no desean.

"ARTICULO 14.- ACTOS DE IMITACION. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo estén amparadas por la Ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y excede de lo que según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado. "

La misma Ley establece restricciones a tales imitaciones, pues las sanciona en la medida que sean exactas, minuciosa y creen confusión en el público, lo cual se ha llamado **imitación servil**, o cuando aprovechen indebidamente la reputación ajena.

Así mismo cuando el fin de la imitación sea impedir el afianzamiento en el mercado de un competidor, o se imiten sistemáticamente sus prestaciones e iniciativas empresariales, la Ley considera que ésta actitud es desleal.

"ARTICULO 15.- EXPLOTACION DE LA REPUTACION AJENA.- Se considera Desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

El aprovechamiento de la reputación ajena constituye una forma parasitaria de competir, pues implica tener una presencia en el mercado, a costa del esfuerzo económico e intelectual de un tercero. Tal actitud perjudicial para el competidor agredido genera consecuencias nefastas para el consumidor que en no pocas ocasiones es víctima de la confusión que trae consigo este tipo de conductas, toda vez que lo que busca quien en ellas incurre, es crear en el público una identidad con aquel oferente al cual imita.

En consecuencia, el Registro de la Patente Modelo de Utilidad por parte del Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, constituye sin lugar a dudas Actos de Competencia Desleal que ni siquiera la Superintendencia de Industria y Comercio, puede prestarse para que se apropie en forma indebida de una Patente que ya está concedida, y que además tuvo conocimiento de ella, donde se demuestra claramente las malas intenciones del Señor Trujillo, al pretender registrar esta Patente con las mismas características de la de mi representado, violando el principio de transparencia que debe existir en el mercado, atentando en forma directa contra la libre y responsable competencia económica, pretendiendo obtener el solicitante, un aprovechamiento económico e indebido.

3.15.- En conclusión tenemos como resultado que el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, pretende apropiarse en forma indebida de la patente de mi representado.

Adicionalmente la misma Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, en su Artículo 137, expresa textualmente lo siguiente:

" Artículo 137.- Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para

perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro “.

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare fundada la Oposición presentada por mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, a la solicitud de registro de la Patente de Modelo de Utilidad **“CASETON RECUPERABLE PARA ELALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION”** solicitada por el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se niegue la concesión y el registro de la Patente Modelo de Utilidad **“CASETON RECUPERABLE PARA ELALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION”** de que trata la petición anterior.

TERCERA.- Esta petición la hacemos en la forma más respetuosa, porque con los argumentos antes mencionados, la patente Modelo de Utilidad **“CASETON RECUPERABLE PARA ELALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION”** no es nueva, y no tiene nivel inventivo, pretendiendo el solicitante, extender de manera ilegal un monopolio a esta Patente Modelo de Utilidad, causando así gigantescos perjuicios a mi representado, y problemas que solo pueden ser resueltos posteriormente a nivel judicial.

IV.- DERECHO

Fundamentamos ésta observación en las normas legales siguientes:

- 4.1.- La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en todos los Artículos concordantes y pertinentes de dicha Decisión, sobre Patentes.
- 4.2.- En los Artículos pertinentes al Código Contencioso Administrativo.
- 4.3. Artículo 603, 607, 609, del Código de Comercio.
- 4.4.- En los demás Decretos y normas complementarias.

V.- PRUEBAS

- 5.1. Poder debidamente otorgado y consularizado por el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ.

5.2. Copia de la patente CASETON REUTILIZABLE de mi representado señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, acompañado de la fotocopia de la Resolución No 9565 del 27 de Febrero de 2.009, CERTIFICADO No 595, EXPEDIENTE No 05 128817.

5.3. Copias a color de las fotografías de la patente de mi representado, donde aparece en forma clara las obras que ha realizado mi representado con su patente Modelo de Utilidad, y la patente que se pretende registrar.

5.4 Original de la carta del Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, dirigida a la Superintendencia de Industria y Comercio.

VI.- DOCUMENTOS

6.1.- El poder a mi conferido.

6.2.- Comprobante de pago por la suma de \$295.000.00 Mcte, para dar cumplimiento a los requisitos de la observación.

VII.- ANEXOS

Copia de esta observación para el traslado correspondiente al solicitante.

VIII.- NOTIFICACIONES

El solicitante de la patente, y su Apoderado en la Dirección indicada en la solicitud.

Mi representado y el suscrito recibiremos en la Secretaría de su Despacho y en las Oficinas de Abogado ubicadas en la Avenida 5 Norte No 25N-48 del Barrio Versalles, de la Ciudad de Cali, Teléfonos 6605911, 6605913; 6676708; FAX No 6605914.

Manifiesto al Señor Jefe, que ésta Observación la presento estando dentro del término legal.

Del Señor Jefe, Atentamente:



DR. SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ.
C.E. No 205.990 DE BOGOTÁ.
T.P. No 30.396 DEL C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 71,385
FECHA : AGOSTO 27 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056778- -00002-0000

Fecha: 2010-08-03 08:00:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 49

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
FRIGERIO HERMANN GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	384214600	14/07/2010	295,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	295,000.00
		TOTAL :	\$ 295,000.00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

emisor de la
selección en
Cajavita